

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 687.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
SERVIALIANZA  
-**DEMANDADA:** OLGA MANCIPE HERNANDEZ  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00143-00.

**SEIS (06) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS-SERVIALIANZA** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **OLGA MANCIPE HERNANDEZ**, teniendo en cuenta el pagaré con fechas de vencimiento el 30 de noviembre del 2019 de referencia No 28568 por valor de **\$10.126.307 M/CTE**

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de la señora OLGA MANCIPE HERNANDEZ y a favor de ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS-SERVIALIANZA., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**Pagaré No 28568**

1. TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.980 MCTE) de la cuota exigible a 30 de noviembre de 2019, del Pagaré Libranza número

28568, adjunto.

2. TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.980 MCTE) de la cuota exigible a 31 de marzo de 2020, del Pagaré Libranza número 28568, adjunto.

3. TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.980 MCTE) de la cuota exigible a 30 de abril de 2020, del Pagaré Libranza número 28568, adjunto.

4. TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.980 MCTE) de la cuota exigible a 31 de mayo de 2020, del Pagaré Libranza número 28568, adjunto.

5. TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.980 MCTE) de la cuota exigible a 30 de junio de 2020, del Pagaré Libranza número 28568, adjunto.

6. TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.980 MCTE) de la cuota exigible a 31 de julio de 2020, del Pagaré Libranza número 28568, adjunto.

7. TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.980 MCTE) de la cuota exigible a 31 de agosto de 2020, del Pagaré Libranza número 28568, adjunto.

8. TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.980 MCTE) de la cuota exigible a 30 de septiembre de 2020, del Pagaré Libranza número 28568, adjunto.

9. TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.980 MCTE) de la cuota exigible a 31 de octubre de 2020, del Pagaré Libranza número 28568, adjunto.

10. TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.980 MCTE) de la cuota exigible a 30 de noviembre de 2020, del Pagaré Libranza número 28568, adjunto.

11. Por los INTERESES MORATORIOS COMERCIALES de las cuotas vencidas y adeudadas, a la tasa máxima legal, equivalente a una y media veces el interés Bancario Corriente que determinen las respectivas resoluciones de la Superintendencia Financiera, armonizado y limitado conforme el artículo 305 del Código Penal; causados y liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.

12. DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.126.307 MCTE), del valor del saldo de capital acelerado del Pagaré Libranza número 28568, exigible a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

13. Por los INTERESES MORATORIOS COMERCIALES sobre el saldo insoluto acelerado y garantizado con el pagaré 28568 (\$ 10.126.307 M/CTE), a la tasa máxima legal, equivalente a una y media veces el interés Bancario Corriente que determinen las respectivas resoluciones de la Superintendencia Financiera, armonizado y limitado conforme el artículo 305 del Código Penal; causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P.,

advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se ADVIERTE que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. BENJAMIN FRANCO VARGAS identificado con la C. de C. No. 71.775.108 y T. P. No. 119.006 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00143